

**CALIFORNIA  
Y LOS DEMÁS ESTADOS  
DEL SUROESTE ESTADOUNIDENSE.  
HISTORIA DE SUS INSTITUCIONES  
JURÍDICAS**

**Peter L. Reich**

## I. INTRODUCCIÓN

El Tratado de Guadalupe Hidalgo, de 1848, se considera como una línea divisoria entre la historia de los estados del suroeste de los Estados Unidos, antes y después de la guerra de ese país con México.<sup>1</sup> Pero antes de 1848, algunos de estos estados, territorios mexicanos en aquel entonces, mostraban una influencia de la ideología federalista que continuó bajo el nuevo régimen, y fue conocido como la teoría de *independent state grounds*.<sup>2</sup> Este ensayo examina a California y Nuevo México durante el periodo mexicano, desde 1821 a 1848, porque estos eran los únicos territorios de la región con alguna población. Asimismo, a los estados del área conquistada después de 1848, California, Utah, Arizona, y Nuevo México, en el orden en que entraron a la unión federal estadounidense, con un énfasis particular sobre California, el primero y más desarrollado institucionalmente. En la *longue durée* de los siglos diecinueve y veinte, la geografía y, a veces, la influencia legal común en México y los Estados Unidos crearon en algún sentido una historia jurídica común.

<sup>1</sup> Davenport, John C., *The U. S.-Mexico Border: The Treaty of Guadalupe Hidalgo*, Philadelphia, Chelsea House Publishers, 2005, p. 54; Griswold del Castillo, Richard, *The Treaty of Guadalupe Hidalgo: A Legacy of Conflict*, Norman-Londres, University of Oklahoma Press, 1990; Zoraida Vázquez, Josefina y Meyer, Lorenzo, *México frente a Estados Unidos: Un ensayo histórico, 1776-2000*, México, FCE, 2006, p. 65.

<sup>2</sup> Fundamentos estatales independientes.

## II. CALIFORNIA Y NUEVO MÉXICO, BAJO MÉXICO

En la época de la independencia en 1821, California y Nuevo México eran territorios remotos, con poco contacto con otras partes de la república. Los alcaldes locales tenían jurisdicción sobre problemas tal como disputas de aguas, tierras y delitos pequeños. Ellos resolvían sus causas según las costumbres locales, porque no había mucho conocimiento del derecho formal español.<sup>3</sup>

La Constitución de 1824 introdujo en términos generales el concepto de los territorios con semi-autonomía de la Federación, y la legislación federalista de las décadas de mil ochocientos veinte y treinta estableció en estas áreas jueces independientes y tribunales de apelación. Pero no se implementaron las reformas, y quedaron los alcaldes en función de jueces locales, con la apelación de delitos y disputas cedida a los gobernadores territoriales. Los centralistas, en poder a partir de 1835, crearon tribunales locales más amplios, e instalaron tribunales de apelación que funcionaron brevemente, por lo menos en la California de los años cuarenta.<sup>4</sup>

<sup>3</sup> Langum, David J., *Law and Community on the Mexican California Frontier: Anglo-American Expatriates and the Clash of Legal Traditions, 1821-1846*, Norman-Londres, University of Oklahoma Press, 1987, pp. 32 y 33; Weber, David J., *The Mexican Frontier, 1821-1846*, Albuquerque, University of New Mexico Press, 1982, p. 37.

<sup>4</sup> Rabasa, Emilio O., "Análisis jurídico", en Galeana, Patricia (comp.), *México y sus Constituciones*, México, Archivo General de la Nación-FCE, 2003; Langum, *op. cit.*, pp. 33-43; Weber, *op. cit.*, pp. 37-39.

En cuanto a abogados, había en California algunos licenciados mexicanos (cuatro o cinco) durante las décadas treinta y cuarenta, específicamente jueces y asesores de los gobernadores territoriales. En Nuevo México, en esta época, había menos abogados preparados, con la notable excepción del padre Antonio José Martínez, autor de tratados jurídicos adoptados de sumarios españoles. Pero todavía la mayoría de disputas sobre tierras, quiebras y testamentos fueron resueltos por alcaldes, bajo la convención de “hombres buenos” de la comunidad, para representar a ambas partes. Los liberales y extranjeros en los territorios criticaban al sistema como corrupto e impreciso.<sup>5</sup>

<sup>5</sup> Langum, *op. cit.*, pp. 47-52; Chávez, Fray Angélico, *But Time and Change: The Story of Padre Martínez of Taos, 1793-1867*, Santa Fe, New Mexico, Sunstone Press, 1981, p. 64; Weber, *op. cit.*, pp. 39 y 40.

### III. EL ESTADO DE CALIFORNIA

Después de la conquista estadounidense, California fue el primer estado que se formó de los territorios mexicanos del suroeste. El más grande tanto en población como en poder económico, California se examinará primero, y trataré a los demás estados según el orden en que entraron a la unión. En 1848, el territorio tenía catorce mil habitantes; en 1850 el nuevo estado tenía ciento cincuenta mil. Las industrias eran minas de oro en el norte y la ganadería en el sur, y en ambas los trabajadores eran individuos de espíritu independiente que vivían en una región geográficamente remota del resto del país, en parte montañosa y árida.<sup>6</sup>

En vez de un acta de habilitación, el Congreso estadounidense admitió a California como estado en 1850 con una sencilla resolución que permitía a los habitantes escoger sus propias instituciones jurídicas. El senado estatal adoptó el derecho común anglosajón; un informe comisionado por los senadores criticó al derecho civil por no ser suficientemente comercial. No obstante, el legado federalista mexicano persistió. El derecho mexicano fue citado varias veces en los debates sobre la Constitución estatal, y muchos de sus elementos fueron preservados en este documento, y en las decisiones de los tribunales californianos.<sup>7</sup>

<sup>6</sup> Powell, Richard R., *Compromises of Conflicting Claims: A Century of California Law, 1760-1860*, Dobbs Ferry, Nueva York, Oceana Publications, 1977, pp. 101-114.

<sup>7</sup> Act of Congress Admitting California, Sept. 9, 1850, 9 Stat. 452; "Report on Civil and Common Law", *California Reports*, vol. 1, 1850, p. 595; Browne, J.

La primera Constitución, la de 1849, persistió con el derecho mexicano en algunos puntos importantes: la sociedad conyugal, por lo cual los dos cónyuges compartían sus ganancias igualmente, y la prohibición de la esclavitud. También crearon un sistema judicial de primera instancia y una Corte suprema; después llegó un Tribunal de apelación intermediaria o de segunda instancia. En esta primera Constitución, los jueces eran nombrados por el gobernador; más tarde la provisión fue modificada, pues al pasar doce años tendrían que ser confirmados por medio de una elección popular. El Tribunal supremo del estado aplicó principios del derecho mexicano en varios campos: el derecho familiar fue preservado, también los procedimientos de transferencias, y las condiciones para mercedes de tierras, como medición. Otros aspectos fueron rechazados, como la prohibición de la venta de tierras comunes y el sistema de “hombres buenos”.<sup>8</sup>

En la versión revisada de la Constitución, en 1879, el legado del federalismo surgió otra vez, con el rechazo de una propuesta que declaraba que la Constitución nacional “es la carta magna de nuestras libertades”. Esto enfatizó que había *independent state grounds* (fundamentos estatales independientes) con base en el derecho californiano. Ejemplos de este principio se multiplicaron en la era progresista a principios del siglo veinte. En 1911, pasaron las reformas de la iniciativa (votación directa por la legisla-

---

Ross (ed.), *Report of the Debates in the Convention of California, on the Formation of the State Constitution, in September and October, 1849*, John T. Towers, Washington, D. C., 1850, pp. 37, 258 y 259, 314 y 315; Powell, *op. cit.*, pp. 129.

<sup>8</sup> Constitution of the State of California, 1849, y el apéndice: art. I sec. 18, art. XI sec. 14, art. VI; Grodin, Joseph R.; Massey, Calvin R. y Cunningham, Richard B., *The California State Constitution: A Reference Guide*, Greenwood Press, Westport, Connecticut, 1993, p. 128; Lloyd, Gordon, “The 1849 California Constitution”, en Connor, George E. y Hammons, Christopher W. (eds.), *The Constitutionalism of American States*, Columbia-Londres, University of Missouri Press, 2008, pp. 714-727; Powell, *op. cit.*, pp. 129-132; Reich, Peter L., “Dismantling the Pueblo: Hispanic Municipal Land Rights in California Since 1850”, *The American Journal of Legal History*, vol. 45, núm. 4, junio de 2004.

ción), el voto para la mujer (antes que en el país entero) y el seguro médico para los trabajadores heridos en el sitio del trabajo.<sup>9</sup>

Hoy en día esta tradición de independencia permanece; por ejemplo, el derecho a la privacidad existe en la Constitución estatal (en contraste con la del país). La Corte suprema californiana ha decidido prohibir cualquier preferencia por religión alguna; por esto, los fondos públicos no pueden usarse para libros de texto en las escuelas sectarias. Los derechos del acusado y de las minorías raciales son muy amplios, y además, el acceso a la educación y la protección del medio ambiente son más extensos que en la mayoría de las Constituciones estatales. Como ejemplo del último, la costa está protegida por una comisión especial, un legado del derecho romano. A pesar del rechazo formal al derecho civil, California tiene el código más amplio de todos los estados; por lo tanto, la tradición mexicana del federalismo sobrevivió en aspectos importantes, aunque no siempre reconocidos.<sup>10</sup>

<sup>9</sup> Sens. Rolfe y Howard, citados en Grodin, Massey, & Cunningham, *op. cit.*, p. 15; Grodin, Massey, & Cunningham, *op. cit.*, pp. 16-18.

<sup>10</sup> Grodin, Massey, & Cunningham, *op. cit.*, pp. 21-26; Reich, Peter L., "Greening the Ghetto: A Theory of Environmental Race Discrimination", *University of Kansas Law Review*, vol. 41, núm. 2, invierno de 1992; California Coastal Act of 1976, *California Public Resources Code* sec. 30000, *et seq.*, 2007.

#### IV. EL ESTADO DE UTAH

El interior del vasto territorio mexicano de Nuevo México fue dividido entre los territorios (ahora estados) de Nevada, Utah, Arizona y Nuevo México. En la parte occidental y la norteña, los mercaderes itinerantes cruzaban esta “cuenca grande,” comprando y vendiendo con los indígenas nómadas, pero no existían villas permanentes, como en California y el valle del Río Bravo. Nevada fue admitido como estado en 1864, aunque no había ninguna influencia mexicana. Como la de California, la Constitución de Nevada contiene frases independientes de la Constitución federal, posiblemente influidas por el aislamiento geográfico de la región.<sup>11</sup>

Utah fue mucho más importante en población y desarrollo económico; sitio al que vinieron los mormones, secta religiosa perseguida, en 1847. Podían entrar en la cuenca grande sin molestia, porque México estaba ocupado con la guerra estadounidense en ese momento. Primero, trataron de fundar el llamado “estado de Deseret”, que comprendiera toda el área desde Nuevo México hacia la costa sur de California, pero esto fracasó porque los pioneros no mormones temían el control de una iglesia centralizada, por lo cual formaron el estado de Nevada. La agricultura y el repartimiento de aguas de los mormones eran acordes al

<sup>11</sup> Bowers, Michael W., *The Nevada State Constitution: A Reference Guide*, Westport, Connecticut, Greenwood Press, 1993, pp. 1-16; Herzberg, Roberta Q., “The Nevada State Constitution”, en Connor, George E. y Hammons, Christopher W. (eds.), *The Constitutionalism of the American States*, Columbia-Londres, University of Missouri Press, 2008.



derecho y a las costumbres mexicanas, pero sin influencia directa de éstas, simplemente su sistema se adaptó al típico ambiente árido de todo el suroeste. También practicaban la poligamia, la cual tenían que abandonar antes de recibir su acta de habilitación del congreso estadounidense.<sup>12</sup>

En 1896, la Constitución estatal de Utah incluyó elementos independientes como la de California: la prohibición del uso de trabajadores ilegales específicamente para romper huelgas, la regulación de condiciones de trabajo, el voto para la mujer, y la preservación de tierras, agua y bosques para el bien público. Como en California, los jueces inicialmente eran nombrados y después sujetos a elecciones periódicas. Así es que el estado de Utah, sin influencia directa de México, respondió a las mismas condiciones geográficas y al carácter independentista de su población para ir más allá de la Constitución nacional.<sup>13</sup>

<sup>12</sup> Morgan, Dale L., *The State of Deseret*, Logan, Utah State University Press, 1987; Greenwood, Daniel J. H.; Durham, Christine M. y Wyer, Kathy, "Utah's Constitution", en Connor, George E. y Hammons, Christopher W. (eds.), *The Constitutionalism of the American States*, Columbia-Londres, University of Missouri Press, 2008, pp. 49-655; White, Jean Bickmore, *The Utah State Constitution: A Reference Guide*, Westport, Connecticut, Greenwood Press, 1998, pp. 1-8.

<sup>13</sup> Constitution of the State of Utah, 1896: art. XII sec. 16, art. XVI, art. IV sec. 1, arts. XVII-XX; Greenwood, Durham, & Wyer, *op. cit.*, pp. 655-663; White, *op. cit.*, pp. 8-20.

## V. EL ESTADO DE ARIZONA

Arizona no tenía población europea hasta fines del siglo dieciocho, y en aquel entonces contaba solamente con los pequeños presidios de Tubac y Tucson. Brevemente (1824-1831) el área sureña de la Arizona de hoy formó parte del estado mexicano de “Occidente”, otra manifestación del federalismo regional, y cuando éste fracasó, del estado de Sonora. El resto del área la componía la mitad occidental del territorio mexicano de Nuevo México. Cuando incursionaba por estos lugares el ejército estadounidense en 1846, la división de tales áreas poco importaba, debido a los continuos ataques de los apaches. Más adelante, con la adición del área al sur del río Gila, conforme al Tratado de Mesilla en 1853, la región se integró al territorio estadounidense de Nuevo México por otra década, y después de una breve ocupación por los rebeldes sureños de la guerra civil, fue organizado como un territorio separado, llamado Arizona, en 1863.<sup>14</sup>

La Constitución estatal de 1910 se extendió más allá de la nacional, con un derecho explícito a la privacidad igual que en California, otras provisiones que limitaban las horas de trabajo, y con tribunales de tres niveles como en muchos otros estados. En su código civil y decisiones judiciales, había algo de influencia mexicana que se manifestaba particularmente en la doctrina de la so-

<sup>14</sup> Nakayama, Antonio, *El estado de Occidente: espejismo y fracaso de una entidad*, Culiacán Rosales, Sinaloa, Centro de Estudios Históricos del Noroeste A. C., 1992; Weber, *op. cit.*, pp. 182-184; Leshy, John D., *The Arizona State Constitution: A Reference Guide*, Westport, Connecticut, Greenwood Press, 1993, pp. 1 y 2.

ciudad conyugal, parecida a la californiana. Con un poco de simbolismo, los tribunales de Arizona usaron la imagen del derecho hispano para justificar la doctrina de prioridad absoluta al agua por el primer usuario, lo cual fue una mala interpretación de los tratados y costumbres hispanas. Igual que en los otros estados de la región, la geografía y la tradición independentista influyeron en las instituciones jurídicas.<sup>15</sup>

<sup>15</sup> Constitution of the State of Arizona, 1910: art. II sec. 8, art XVIII, art. VI; Eicholz, Hans L., "Arizona's Constitution", en Connor, George E. y Hammons, Christopher W. (eds.), *The Constitutionalism of the American States*, Columbia-Londres, University of Missouri Press, 2008; Leshy, *op. cit.*; Murphy, James M., *The Spanish Legal Heritage in Arizona*, Tucson, Arizona Pioneers Historical Society, 1966, pp. 31-43; Reich, Peter L., "The 'Hispanic' Roots of Prior Appropriation in Arizona", *Arizona State Law Journal*, vol. 27, núm. 2, verano de 1995.

## VI. EL ESTADO DE NUEVO MÉXICO

Nuevo México tenía habitantes europeos desde los primeros años del siglo diecisiete, y como hemos visto, había instituciones jurídicas antes de que vinieran los estadounidenses. La legislación y jurisprudencia del territorio de Nuevo México (1846-1912) reconocían el carácter jurídico de la población, al mantener una independencia marcada. Luego, el primer código territorial, el llamado *Kearny Code*, preservó todas las leyes mexicanas no contrarias a la Constitución nacional, inclusive las provisiones sobre herencias y testamentos, registro de tierras, aguas y la ganadería. También, en las decisiones judiciales del territorio, los tribunales mantuvieron la doctrina de la sociedad conyugal tal como en California y Arizona, una tradición larga de la jurisprudencia hispana.<sup>16</sup>

La Constitución estatal de 1910 siguió en este sendero, con una referencia explícita a Guadalupe Hidalgo, que decía que el tratado “sería preservado e inviolado”. Esta provisión tenía gran significado, en particular, porque el acuerdo protegía los derechos de los propietarios de mercedes gubernamentales, dados antes de la conquista, y muchos de éstos se encontraban en Nuevo México. El sistema judicial establecido por la Constitución es

<sup>16</sup> Laws of the Territory of New Mexico, Santa Fe, 7 de octubre de 1846, pp. 17, 95-98 y 115; Reich, Peter L., “*Siete Partidas* in My Saddlebags: The Transmission of Hispanic Law from Antebellum Louisiana to Texas and California”, *Tulane European and Civil Law Forum*, vol. 22, 2007, pp. 86 y 87; Poldervaart, Arie W., *Black-Robed Justice*, Historical Society of New Mexico, Santa Fe, 1948, pp. 53 y 54.

parecido al de los otros estados, pero la independencia institucional se muestra con varios artículos que protegen a las personas de descendencia hispana. Los ciudadanos poseían el derecho a votar, aunque no hablarán inglés, y no se permitía segregar a niños de distinta etnia en las escuelas. Como en el territorio, los tribunales estatales continuaban con la aplicación del derecho mexicano en cuestiones familiares y la resolución de disputas sobre los recursos naturales. Aunque el estado estaba controlado económica y políticamente por anglosajones, los habitantes tenían la expectativa del respeto a sus tradiciones, y los gobernantes no podían cambiar las instituciones completamente. Además, el reparto de aguas y el derecho a tierras comunes fueron muy bien adaptados al contexto geográfico.<sup>17</sup>

<sup>17</sup> Bretting, John y García, Chris, "New Mexico's Constitution", en Connor, George E. y Hammons, Christopher W. (eds.), *The Constitutionalism of the American States*, Columbia-Londres, University of Missouri Press, 2008; Smith, Chuck, *The New Mexico State Constitution: A Reference Guide*, Westport, Connecticut, Greenwood Press, 1996, pp. 1-27; Treaty of Peace, Friendship, Limits, and Settlement with the Republic of Mexico, February 2, 1848, U. S.-Mexico, 9 Stat. 929: art. VIII; Fowler, James H. II, "Constitutions and Conditions Contrasted: Arizona and New Mexico, 1910", *Journal of the West*, vol. XIII, núm. 4, octubre de 1974; Reich, Peter L., "Mission Revival Jurisprudence: State Courts and Hispanic Water Law Since 1850", *Washington Law Review*, vol. 9, núm. 4, octubre de 1994, pp. 906-911; Reich, Peter L., "Western Courts and the Privatization of Hispanic Mineral Rights Since 1850: An Alchemy of Title", *Columbia Journal of Environmental Law*, vol. 23, núm. 1, 1998, pp. 78-82.

## VII. CONCLUSIÓN

El legado mexicano federalista fue más notable en California y Nuevo México, aunque todos los estados que llegaron (o se fueron) con el Tratado de Guadalupe Hidalgo muestran algún grado de independencia respecto de la Constitución de los Estados Unidos. La geografía árida y montañosa de toda el área demandaba de la gente la suficiente confianza para adaptar el derecho a las necesidades locales. Para el desarrollo de las instituciones jurídicas y la jurisprudencia, el Tratado significó el camino hacia un derecho estatal libre de los límites de la Constitución del país, límites que son más típicos de regiones menos aisladas y duras. En este sentido, Guadalupe Hidalgo sirvió más como un puente entre los federalismos mexicano y estadounidense, que una línea de separación entre tales tradiciones legales. El grado en que los estados del suroeste son más independientes o todavía se refieren al derecho mexicano tiene implicaciones en la cooperación y convergencia jurídica de dichos estados con el México de hoy.

## VIII. BIBLIOGRAFÍA Y FUENTES

- BOWERS**, Michael W., *The Nevada State Constitution: A Reference Guide*, Westport, Connecticut, Greenwood Press, 1993.
- BRETTING**, John y **GARCÍA**, Chris, “New Mexico’s Constitution”, en **CONNOR**, George E. y **HAMMONS**, Christopher W. (eds.), *The Constitutionalism of the American States*, Columbia-Londres, University of Missouri Press, 2008.
- BROWNE**, J. Ross (ed.), *Report of the Debates in the Convention of California, on the Formation of the State Constitution, in September and October, 1849*, John T. Towers, Washington, D. C., 1850.
- CHÁVEZ**, Fray Angélico, *But Time and Change: The Story of Padre Martínez of Taos, 1793-1867*, Santa Fe, New Mexico, Sunstone Press, 1981.
- DAVENPORT**, John C., *The U. S.-Mexico Border: The Treaty of Guadalupe Hidalgo*, Philadelphia, Chelsea House Publishers, 2005.
- EICHOLZ**, Hans L., “Arizona’s Constitution”, en **CONNOR**, George E. y **HAMMONS**, Christopher W. (eds.), *The Constitutionalism of the American States*, Columbia-Londres, University of Missouri Press, 2008.
- FOWLER**, James H. II, “Constitutions and Conditions Contrasted: Arizona and New Mexico, 1910”, *Journal of the West*, vol. XIII, núm. 4, octubre de 1974.
- GREENWOOD**, Daniel J. H.; **DURHAM**, Christine M. y **WYER**, Kathy, “Utah’s Constitution”, en **CONNOR**, George E. y **HAMMONS**, Christopher W. (eds.), *The Constitutionalism of*

- the American States*, Columbia-Londres, University of Missouri Press, 2008.
- GRISWOLD DEL CASTILLO, Richard, *The Treaty of Guadalupe Hidalgo: A Legacy of Conflict*, Norman-Londres, University of Oklahoma Press, 1990.
- GRODIN, Joseph R.; MASSEY, Calvin R. y CUNNINGHAM, Richard B., *The California State Constitution: A Reference Guide*, Greenwood Press, Westport, Connecticut, 1993.
- HERZBERG, Roberta Q., "The Nevada State Constitution", en CONNOR, George E. y HAMMONS, Christopher W. (eds.), *The Constitutionalism of the American States*, Columbia-Londres, University of Missouri Press, 2008.
- LANGUM, David J., *Law and Community on the Mexican California Frontier: Anglo-American Expatriates and the Clash of Legal Traditions, 1821-1846*, Norman-Londres, University of Oklahoma Press, 1987.
- LESHY, John D., *The Arizona State Constitution: A Reference Guide*, Westport, Connecticut, Greenwood Press, 1993.
- LLOYD, Gordon, "The 1849 California Constitution", en CONNOR, George E. y HAMMONS, Christopher W. (eds.), *The Constitutionalism of American States*, Columbia-Londres, University of Missouri Press, 2008.
- MORGAN, Dale L., *The State of Deseret*, Logan, Utah State University Press, 1987.
- MURPHY, James M., *The Spanish Legal Heritage in Arizona*, Tucson, Arizona Pioneers Historical Society, 1966.
- NAKAYAMA, Antonio, *El estado de Occidente: espejismo y fracaso de una entidad*, Culiacán Rosales, Sinaloa, Centro de Estudios Históricos del Noroeste A. C., 1992.
- POLDERVAART, Arie W., *Black-Robed Justice*, Historical Society of New Mexico, Santa Fe, 1948.
- POWELL, Richard R., *Compromises of Conflicting Claims: A Century of California Law, 1760-1860*, Dobbs Ferry, Nueva York, Oceana Publications, 1977.



- RABASA, Emilio O., "Análisis jurídico", en GALEANA, Patricia (comp.), *México y sus Constituciones*, México, Archivo General de la Nación-FCE, 2003.
- REICH, Peter L., "Greening the Ghetto: A Theory of Environmental Race Discrimination", *University of Kansas Law Review*, vol. 41, núm. 2, invierno de 1992.
- , "Mission Revival Jurisprudence: State Courts and Hispanic Water Law Since 1850", *Washington Law Review*, vol. 9, núm. 4, octubre de 1994.
- , "The 'Hispanic' Roots of Prior Appropriation in Arizona", *Arizona State Law Journal*, vol. 27, núm. 2, verano de 1995.
- , "Western Courts and the Privatization of Hispanic Mineral Rights Since 1850: An Alchemy of Title", *Columbia Journal of Environmental Law*, vol. 23, núm. 1, 1998.
- , "Dismantling the Pueblo: Hispanic Municipal Land Rights in California Since 1850", *The American Journal of Legal History*, vol. 45, núm. 4, junio de 2004.
- , "Siete Partidas in My Saddlebags: The Transmission of Hispanic Law from Antebellum Louisiana to Texas and California", *Tulane European and Civil Law Forum*, vol. 22, 2007.
- "Report on Civil and Common Law", *California Reports*, vol. 1, 1850.
- SMITH, Chuck, *The New Mexico State Constitution: A Reference Guide*, Westport, Connecticut, Greenwood Press, 1996.
- WEBER, David J., *The Mexican Frontier, 1821-1846*, Albuquerque, University of New Mexico Press, 1982.
- WHITE, Jean Bickmore, *The Utah State Constitution: A Reference Guide*, Westport, Connecticut, Greenwood Press, 1998.
- ZORAIDA VÁZQUEZ, Josefina y MEYER, Lorenzo, *México frente a Estados Unidos: Un ensayo histórico, 1776-2000*, México, FCE, 2006.

*Fuentes*

Act of Congress Admitting California, Sept. 9, 1850, 9 Stat. 452.

California Coastal Act of 1976, *California Public Resources Code* sec. 30000, *et seq.*, 2007.

Constitution of the State of Arizona, 1910.

Constitution of the State of California, 1849 (véase el documento original en el apéndice).

Constitution of the State of Nevada, 1864.

Constitution of the State of New Mexico, 1910.

Constitution of the State of Utah, 1896.

Laws of the Territory of New Mexico, Santa Fe, 7 de octubre de 1846.

Treaty of Peace, Friendship, Limits, and Settlement with the Republic of Mexico, February 2, 1848, U. S.-Mexico, 9 Stat. 929.